

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF), Y LA EMPRESA AGROBÍO, S.L. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MEJORA DEL CONTROL SANITARIO DEL ABEJORRO COMÚN (*Bombus terrestris*)



REUNIDOS:

De una parte, D. José Antonio Santorromán Lacambra, mayor de edad, con D.N.I. n. 17993688Y, actuando en representación como Gerente de AGROBÍO S.L., (en adelante, también la "Empresa"), con domicilio en Ctra. Nacional 340 Km. 419, C.P. 04745 de La Mojonera., y NIF B04221610, que fue constituida ante el Notario de Almería, D. Ramón Alonso Fernández, el 10 de enero de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, el 10 de febrero de 1995, y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Almería, D. Luis Enrique Lapiedra Frías, en fecha 25 de mayo de 2009.

Y de obra parte, D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

EXPONEN:

PRIMERO. Que la Empresa AGROBÍO S.L., es una biofábrica que produce fauna auxiliar para combatir las plagas, y abejorros para la polinización natural. Fundada en 1995, fue pionera en la producción de abejorros en España. Su trayectoria y situación, en el centro neurálgico de los cultivos bajo plástico, la ha convertido en un referente para la agricultura mediterránea. Siendo así, AGROBÍO, S.L. está interesada en la realización de una investigación sobre 'Mejora del control sanitario de *Bombus terrestris*'

SEGUNDO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según la citada Ley, el IRIAF tiene como objetivos, entre otros, el potenciar la investigación, desarrollo, innovación, formación, modernización y transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, dirigidos a los sectores agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, cinegético, de la acuicultura y de la pesca fluvial, así como de sus industrias de transformación y comercialización, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o la adecuación al mercado y sus exigencias de calidad y competitividad.

TERCERO. Que el Centro de Investigación Apícola y Agroambiental de Marchamalo (CIAPA), adscrito al IRIAF, viene desarrollando líneas de investigación en consonancia con las exigencias y necesidades del Sector Apícola, tratando de resolver los problemas patológicos más comunes y

dando respuesta a los objetivos medioambientales y de seguridad alimentaria que demanda la sociedad actual. De igual manera, viene realizando investigaciones para el diagnóstico de las enfermedades apícolas y en la caracterización y calidad de las mieles de los apicultores de Castilla-La Mancha, y en particular los acogidos a la Denominación de Origen Miel de la Alcarria.

CUARTO. Que siendo así, el IRIAF está interesado en la colaboración científica con AGROBÍO, S.L., a través del CIAPA de Marchamalo, para el desarrollo de la citada investigación, al contar con los medios materiales y personales adecuados.

Por todo lo expuesto las partes, de común acuerdo y reconociéndose plena capacidad para llevar a cabo el presente contrato, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

1. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración científica para realización, por parte del Equipo Investigador, de la investigación titulada '**Mejora del control sanitario del abejorro común: *Bombus terrestris***', en los términos que se expresan en las cláusulas incluidas en el presente documento y en los Anexos que se adjunta como partes inseparables de este Convenio.

2. DEFINICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación que el Equipo Investigador, dirigido por D. Mariano Higes Pascual, acepta realizar en régimen de colaboración científica, queda definida en el Anexo I de este Convenio (en adelante, la Investigación) desarrollándose la misma en las instalaciones del Centro Marchamalo.

3. DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración prevista de desarrollo del proyecto y, por lo tanto, del presente Convenio es de un año, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su firma.

Este Convenio podrá ser prorrogado, si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos, descritos en el Anexo I, en el plazo establecido y/o las partes considerasen oportuna su prosecución. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del convenio, suscribirán una prórroga al efecto. En todo caso el Convenio, con prórrogas inclusive, no podrá superar los cuatro años de duración.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El IRIAF, a través de su Centro en Marchamalo, para la realización de la Investigación a que se refiere el presente Convenio, asumirá las siguientes obligaciones:

- Proporcionará al Equipo Investigador los medios necesarios que permitan la realización de la Investigación en régimen de colaboración, y cualquier otro soporte que resulte

necesario, siempre que la Investigación solicitada pueda desenvolverse con los recursos ordinarios del Centro.

Por su parte, AGROBIO, S.L., asumirá las siguientes obligaciones.

- Efectuará la contratación laboral de una persona investigadora para el desarrollo del proyecto, con los cometidos previstos en el Anexo 1. La elección de la persona a contratar se efectuará de acuerdo con las indicaciones del representante del Equipo Investigador como procedimiento de cobertura de las necesidades de medios laborales del mismo, y sin perjuicio del consentimiento previo del Centro Marchamalo. En concreto, dicha contratación se realizará por el periodo de un año, con dedicación de 30 horas semanales, según categoría profesional.
- Asumirá las obligaciones derivadas de la contratación, de acuerdo con la legislación laboral y de Seguridad Social vigente. Siendo así, la Empresa responderá al abono de todas las consecuencias de naturaleza económica (indemnización, salarios de tramitación, etc.) que puedan derivarse de la necesidad de que se proceda a la resolución anticipada del contrato de trabajo concertado con personas que hayan sido relevadas, antes de la finalización de los trabajos contratados, del Equipo Investigador del cual formaban parte, a instancia del Centro Marchamalo o de la Empresa.

5. EMISIÓN DE INFORMES.

El investigador responsable remitirá a la Empresa los informes parciales que se detallan en el Anexo I. Finalizado el proyecto, emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo.

La Empresa acusará recibo de cada uno de los informes parciales o final que le sean entregados.

6. RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO INVESTIGADOR.

El Equipo Investigador será el único responsable de los aspectos científicos y técnicos de la Investigación. Por su parte, AGROBÍO, S.L. tendrá competencia en el ámbito económico, financiero y contable, según las obligaciones asumidas por ella en el presente Convenio.

7. COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, constituida por dos representantes de cada una de las partes, y cuya función será la de velar por el óptimo cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, así como por la adecuada marcha de la investigación. Esta Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al año, así como en aquellos casos en los que una de las partes así lo solicite.

Las divergencias que, en su caso, puedan producirse en el desarrollo del presente Convenio, serán igualmente tratadas en el seno de la Comisión, tratando de llegar a un acuerdo por ambas partes.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

8. OBLIGACIÓN DE SECRETO.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas perteneciente a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este Convenio.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

La Empresa autoriza al IRIAF, a través del CIAPA Marchamalo, a dar información pública de la firma de este Convenio en la que podrá incluir: título, presupuesto y plazo de realización.

Los datos de carácter personal contenidos en el estudio serán protegidos de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679 y la normativa de desarrollo.

9. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Los derechos sobre los resultados de la Investigación siempre que conciernen a las poblaciones de cría de *Bombus terrestris* de la empresa, pertenecerán a la Empresa. Los derechos de otros resultados que no conciernen específicamente a las poblaciones de cría de *Bombus terrestris* de la Empresa, como por ejemplo, desarrollo y puesta a punto de la metodología para la detección de patógenos de *Bombus*, pertenecerán al IRIAF, y la Empresa podrá también hacer uso de éstos con carácter no exclusivo.

10. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.

Cuando una de las partes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o totalmente, para difundirlos y/o publicarlos como artículo, conferencia, etc., tendrá que solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. Ésta tendrá que comunicar la autorización o manifestar su desacuerdo o reserva en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá la autorización para la difusión de los resultados.

Cualquier uso del nombre y la marca del IRIAF y su Centro de Marchamalo, con o sin carácter comercial, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma y la suscripción de los documentos necesarios por las partes, que la Empresa podrá solicitar en cualquier momento. Este pacto seguirá vigente una vez finalizado el presente Convenio.

En caso de difusión o publicación de resultados siempre se hará referencia especial a este Convenio.

La empresa deja constancia en este sentido que, en caso de obtener una ayuda pública para cofinanciar parcialmente este proyecto, se podría ver obligada a desarrollar una serie de acciones de comunicación y difusión en relación al proyecto para no verse afectado por una obligación de reintegro.

11. DERECHO MORAL DE LOS INVESTIGADORES

Tanto en la solicitud de Derecho de Propiedad Industrial como en la publicación de los resultados de la Investigación, se respetarán los derechos morales de los investigadores, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También se mencionará en la publicación que la Investigación fue realizada por el Equipo Investigador con la colaboración del CIAPA Marchamalo, adscrito al IRIAF, así como siempre se hará referencia especial al presente Convenio. Este pacto seguirá vigente una vez finalizado el Convenio.

12. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente acuerdo, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

13. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que la Investigación pueda ser realizada con éxito.

14. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que se efectúe entre las partes se hará en los domicilios que se indican en el encabezamiento del presente Convenio.

15. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene carácter administrativo, estando sujeto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 y siguientes. Este Convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el artículo Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo art. 6 trata expresamente sobre los Convenios, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. El presente Convenio se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio.

POR EL IRIAF,

52132942S Firmado
digitalmente por
ESTEBAN 52132942S
GARCIA (R: ESTEBAN GARCIA
Q1300422A (R: Q1300422A)
Fecha: 2022.11.11
) 09:42:34 +01'00'

Fdo. Esteban García Romero.

17993688Y JOSE
ANTONIO
SANTORROMAN (R:
B04221610)

Firmado digitalmente por
17993688Y JOSE ANTONIO
SANTORROMAN (R: B04221610)
Fecha: 2022.11.04 14:01:32
+01'00'

POR AGROBÍO S.L.

D. José Antonio Santorromán Lacambra

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA

Con el objetivo de mejorar el control sanitario periódico de la producción de *Bombus terrestris dalmatinus* y *B. t. canariensis* y, por ende, el sistema de producción de colmenas, precisamos de la colaboración de investigadores españoles expertos en patología apícola del Centro Apícola Regional (Centro de Investigación Apícola y Agroambiental de Marchamalo, adscrito al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha).

Por ello, Agrobío plantea una colaboración con el Centro Apícola Regional. Agrobío pretende poner a punto las técnicas moleculares de detección de patógenos en polen y abejorros.

Concretamente, se requiere revisar los protocolos actuales de detección de patógenos puestos a punto en el laboratorio de biología molecular de Agrobío, así como el desarrollo de técnicas de detección de nuevos patógenos. Para ello, se incluirán estancias de formación del personal de Agrobío en las instalaciones del Centro Apícola Regional, visitas de asesoramiento de investigadores del Centro Apícola Regional a la empresa Agrobío, y la contratación de personal cualificado y experto que realice la puesta a punto de las técnicas moleculares si es necesario, así como los análisis previstos.

Para llevar a cabo lo anterior se realizarán análisis de polen del que se alimentan los abejorros durante todo su ciclo productivo, y de abejorros de las subespecies *Bombus terrestris dalmatinus* y *B. t. canariensis*. Se realizarán varios envíos, en función de lo requerido para poner a punto y afianzar las técnicas moleculares.

Se analizarán 15 patógenos por muestra (el total de patógenos analizados está sujeto a modificación, según recomendaciones de los investigadores del equipo del Centro Apícola Regional). Los principales patógenos a analizar serán:

Microsporidios: *Nosema bombi*, *Nosema apis*, *Nosema ceranae*

Tripanosomas: *Crithidia bombi*, *C. expoeki*, *C. mellifica* y *Lotmaria passim*.

Neogregarino: *Apicystis bombi*

Virus: *ABPV*, *IAPV*, *KBV*, *CBPV*, *DWV*, *SBV* y *BQCV*

Este trabajo conjunto permitirá a la empresa Agrobío afianzar los análisis rutinarios de detección de los principales patógenos en polen y abejorros, con la consecuente mejora del control sanitario en la producción.

Por su parte, el IRIAF aumentará su conocimiento sobre este campo, potenciando así mismo sus medios materiales y personales, en cumplimiento de las funciones y labores de investigación que le son propias.

